

## INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

 $N^{\circ}$  75 - 3

Iniciativa convencional constituyente presentada por Harry Jurguensen, Martin Arrau, Luis Mayol, Ricardo Neumann, Cecilia Ubilla, Eduardo Cretton, Teresa Marinovic, Felipe Mena, Ruth Hurtado, Margarita Letelier, Katerine Montealegre, Pollyana Rivera, Bernardo Fontaine, Rocio Cantuarias, Jorge Arancibia para "CONSAGRAR EL ESTABLECIMIENTO DEL MARITORIO EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN."

	Fecha de ingreso:	28 de diciembre de 2021, 16:00 hrs.
--	-------------------	-------------------------------------

Sistematización y clasificación: Maritorio.

**Comisión:** A la Comisión de Forma de Estado,

Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial,

Gobiernos Locales y Organización Fiscal.

Cuenta: Sesión 46. 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios			
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0	
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0	
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0	
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0	

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL Ingreso de Documentos

2006

RECOPUESTA CONSTITUCIONAL PARA CONSAGRAR EL ESTABLECIMIENTO DEL MARITORIO

EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

I.- FUNDAMENTOS

(75)

RECIBIDO

28 DIC 2021

CONVENCION CONSTITUCIONAL

12:25

Para el desarrollo de estos fundamentos, se ha utilizado el interesante trabajo de los profesores Ricardo Alvarez, Francisco Ther, Juan Skewes y Carlos Hidalgo, denominado "Reflexiones sobre el concepto de maritorio y su relevancia para los estudios de Chiloé contemporáneo" y publicado en Julio de 2019 en la Revista Austral de Ciencias Sociales.

Sostienen los autores que "Desde su proposición, en las aulas de la escuela de arquitectura de la PUCV en la década de los '70, el concepto de maritorio se ha expandido en su uso hacia múltiples reflexiones y discursos, frecuentemente ligados a la complejidad archipelágica –geográfica y humanaque caracteriza a buena parte de nuestro país."

Sin embargo, considero que en la actualidad se debe entender el maritorio como una categoría jurídica especifica que, al igual que el territorio, amerita contar con una institucionalización y marcos regulatorios propios, que reconociendo sus características singulares en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico, establezca bajo la impronta de equidad y justicia con el territorio, los mecanismos Normativos y Administrativos que cautelen adecuadamente el desarrollo integral de sus habitantes y la protección del maritorio.

El impulso definitivo para la consecución del maritorio como categoría jurídica especifica, demanda su reconocimiento constitucional consagrándolo específicamente el capítulo correspondiente a bases de la institucionalidad de nuestra nueva carta fundamental.

## II. PRPUESTA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA CONSAGRAR EL ESTABLECIMIENTO DEL MARITORIO EN LA NUEVA CONSTITUCION

Artículo XX.- El Estado de Chile reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que, al igual que el territorio, debe contar con regulación normativa especifica, que reconozca sus características propias en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico. Una ley orgánica constitucional establecerá la división administrativa del maritorio y los principios básicos que deberán informar los cuerpos legales que materialicen su institucionalización.

Harry Jürgensen

1

Martín Arrau GH.

Luis Mayol

Ricardo Neumann

Cecinia Unilla Cacilla Il Ibilla

Eduardo Cretton

Teresa Marinovic

15 29624 4-4
Felipe Menal

Leumahli

Ruth Hurtado Margarita Letelier Katerine Montealegre Pollyana Rivera

Bernardo Fontaine Rocío Cantuarias Jorge Arancibia